

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. VGC 229 DEL 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO ZGF

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación conferida mediante resolución 1113 de 2015 (Artículo 7), quien en adelante se denominará LA AGENCIA, por una parte, y por otra **CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número No. 10.131.889, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ZGF**, identificado con el NIT 900.985.327-4, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. VGC 229 del 7 de julio de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el Contrato de Obra VGC 229 del 7 de Julio de 2016, en virtud de cuyo objeto éste se obliga *"a la ejecución de un contrato de obra para la construcción del Puente Peatonal 'Camilo Torres' ubicado en el sector de Soacha – Proyecto Bosa – Granada – Girardot, incluidas las actividades preliminares necesarias para dicha construcción."*
2. Que el contrato en mención, según se contempló en su Cláusula Segunda, fijó como plazo de ejecución a partir de la suscripción el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016.
3. Que el contrato de obra tuvo su iniciación mediante acta formal el día 19 de julio de 2016.
4. Que mediante formato de solicitud de prórroga del contrato No. 229 de 2016 radicado en la Gerencia de Contratación mediante memorando 2016-300-014795-3 del 23 de noviembre de 2016 se indicó:

"(...) La firma interventora del contrato, CAYCO – GPI, mediante la comunicación ANI 235-16-046 radicado ANI No. 2016-409-104302-2 del 16 de Noviembre de 2016, le informó a la Agencia: "(...) El consorcio ZGF mediante oficio PPCT – TEC-037 del 15 de noviembre de

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. VGC 229 DEL 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO ZGF

2016, presentó ante la interventoría solicitud de prórroga al plazo del contrato de obra 229 de 2016 exponiendo en el oficio las causas en las que se basa dicha petición.

Las causales expuestas por el contratista son las siguientes:

Para la ejecución de las obras, se requirieron los permisos exigidos por la Alcaldía del Municipio de Soacha, cuyo trámite pospuso el inicio que se había programado de las obras. Los trámites se surtieron de la siguiente manera siguiente manera (SIC):

- ✓ *PMT: La solicitud inicial se realizó el 18 de agosto de 2016 y la resolución de PMT salió (SIC) el 6 de septiembre de 2016.*
- ✓ *Licencia de ocupación de espacio público: La solicitud inicial se realizó el 18 de agosto de 2016 y mediante consecutivo SPM No. 5122 del 2 de septiembre de 2220166666 se informa que no se requiere de la expedición de esta licencia teniendo en cuenta la naturaleza de la obra a ejecutar.*
- ✓ *Permiso para desarrollo de la obra Bioambiental: La solicitud inicial se realizó el 18 de agosto de 2016 y la certificación salió (SIC) el 2 de septiembre de 2016.*

Una vez implantado inicialmente el diseño del puente con base en el elaborado por la empresa Tecnoconsulta, se evidenció la necesidad de verificar el mismo debido a la interferencia con la red red (SIC) matriz del acueducto del Municipio de Soacha en el costado Norte, por esta razón se han venido realizando ajustes a los diseños por parte del consultor, con el fin de solucionar las interferencias que la implementación del puente ha tenido con diferentes redes de servicios públicos. De estas actividades, surge la necesidad de ajustar la implantación preliminar del acueducto y de minimizar la interferencia con las redes de servicios públicos existentes y de garantizar la movilidad de los peatones. Una vez revisada la solicitud elevada por el Contratista, la interventoría considera viable y necesario prorrogar el contrato de Obra No. 229 de 2016 con el fin de cumplir con el objeto contractual, en un plazo de dos (2) meses, con fecha de terminación el próximo 28 de febrero de 2016 (SIC) (...) resaltado fuera de texto.

7. *Mediante la comunicación ANI 235-16-049 radicado ANI No. 2016-409-104823-2 del 17 de noviembre de 2016, corrigió la comunicación anterior en los siguientes términos:*

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. VGC 229 DEL 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO ZGF

"(...) dando alcance al radicado del asunto, nos permitimos aclarar que la prórroga solicitada para el contrato de la referencia son dos (2) meses con fecha de terminación el próximo 28 de febrero de 2017 (...)"

8. Teniendo en cuenta que la construcción del Puente Peatonal "Camilo Torres" deviene de una decisión judicial, sentencia del 16 de febrero de 2001 del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección "B" del 16 de febrero de 2001 confirmada por el Consejo de Estado en sentencia del 4 de mayo de 2001, con el objeto de dar efectivo cumplimiento al pronunciamiento de la autoridad judicial y dar efectividad a principios como el acceso a la administración de justicia y la seguridad de los usuarios de la vía y los peatones en la zona afectada por la ausencia de puentes respectivos."

5. Que la prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria.
6. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

7. Que la modificación aquí enunciada no implica erogación alguna adicional a la ya prevista contractualmente.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. VGC 229 DEL 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO ZGF

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. VGC 229 del 7 de julio de 2016, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de obra No. VGC 229 del 7 de julio de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017.

SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato de Obra No. VGC 229 del 7 de julio de 2016, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, ajustándolas en los términos indicados en la presente Prórroga.

TERCERA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las Cláusulas del Contrato Prestación de Obra VGC 229 del 7 de julio de 2016, no modificadas en la presente Prórroga continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la **AGENCIA** y del **CONTRATISTA**, no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- La presente Prórroga se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **07 DIC. 2016**

ANDRÉS FIGUEROA SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
ANI

CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ
Representante Legal
Consortio ZGF

Proyectó: Juliana Ferro – Abogada GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro – Gerente GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica